

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, primero (01) de abril de marzo de dos mil Veintidós
(2022).

**PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE FAISER BERMUDEZ MENDOZA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00083-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **FAISER BERMUDEZ MENDOZA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 del C.G. del P

- 1- Estudiada la demanda se observa que no se aportó el registro civil objeto de cancelación bajo el indicativo serial 10619685 en el cual se consignó el nombre de Luis Mario Iguaran Vanegas.
- 2- Se evidencia que no se aportó la partida de bautismo documento fundamental para verificar la identidad plena del señor Faisér Bermúdez Mendoza. (Art. 84-3 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO**, para actuarsólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

